

25 MAR. 2010

RESOLUCION N°

(000325)

“Por medio de la cual se Adjudica Contrato mediante licitación pública a través de la página Web para la contratación de un corredor intermediario que asesore a la Universidad del Atlántico en el manejo de su programa de seguros”

El rector encargado de la Universidad del Atlántico, en uso de facultades Legales, Estatutarias en especial las conferidas en el literal (h) del artículo 26 Acuerdo Superior N° 000004 del 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero presentó para aprobación a la Rectoría de la Universidad estudios de oportunidad y conveniencia el 17 de diciembre de 2009, para la contratación de un intermediario de seguros que asesore a la Universidad del Atlántico en el manejo de su programa de seguros.

Que de conformidad con el artículo 1341 del código de Comercio, la comisión de los intermediarios de seguros está a cargo de las aseguradoras y que por tal razón el proceso licitatorio no necesita de un presupuesto ni la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, procedió a la elaboración del correspondiente Pliego de Condiciones para iniciar el proceso de contratación mediante licitación pública con publicación en la página Web para la contratación de un intermediario de seguros que asesore a la Universidad del Atlántico en el manejo de su programa de seguros.

Que la Universidad del Atlántico según el cronograma de actividades estableció fecha de publicación desde el día 19 al 28 de febrero de 2010.

Que atendiendo lo anterior, el referido pliego de condiciones fue colgado en la página web de la Universidad del Atlántico el día 19 de febrero de 2010, tal y como consta en certificación aportada por el Jefe de la Oficina de Informática de esta entidad.

Que en el mismo cronograma se estableció fecha de formulación de dudas sobre el pliego, el día 22 al 26 de febrero de 2010.

25 MAR. 2010

Que mediante adendo modificatorio No. 1 del 26 de febrero publicado a través de la página web, se reformula el cronograma para el proceso.

Que mediante acta de cierre de recibo de propuestas de fecha 4 de marzo de 2010, suscrita por los que participaron en dicha diligencia, se constata que únicamente presentó oferta la empresa AON Risk Services, representada por Enrique Porto Rudas.

Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta, se constató que AON Risk Services cumple con los requisitos del pliego de condiciones, y con el estudio de los documentos de contenido jurídico, financiero y técnicos, por lo tanto de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones y según el Acta de Evaluación de fecha 15 de marzo de 2010, suscrita por la Jefe de Bienes y Suministros, el proponente obtiene la siguiente calificación:

TOTAL PUNTUACIÓN

ASPECTOS EVALUADOS	PUNTOS MAXIMOS	PUNTOS OBTENIDOS POR EL PROPONENTE
Propuesta técnica	Hasta 40 puntos	40
Capacidad organizacional	Hasta 20 puntos	20
Experiencia	Cumple o no cumple	CUMPLE
Asesoría técnica	Hasta 20 puntos	20
Acceso a la información	Hasta 10 puntos	10
Valor agregado	Hasta 10 puntos	10
TOTAL MÁXIMO DE PUNTOS	100	100

Que no se presentaron observaciones al acta de evaluación.

Que conforme a lo anterior se,

RESUELVE

Artículo Primero. ADJUDIQUÉSE a AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada NIT. 860.069.265-2, el contrato para la intermediación y asesoría a la Universidad del Atlántico en el manejo de su programa de seguros, conforme a la propuesta presentada el 4 de marzo de 2010 y de acuerdo al acta de evaluación de fecha 15 de marzo de 2010, suscrita por la Jefe de Bienes y Suministros.

Artículo Segundo. La contratación adjudicada carece de presupuesto debido a que de conformidad con el artículo 1341 del código de Comercio, la comisión de los intermediarios de seguros está a cargo de las aseguradoras y que por tal el contrato a suscribir no necesita la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo Tercero. El Contratista deberá asumir los gastos correspondientes a derechos

25 MAR. 2010

no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los 25 MAR. 2010


FREDDY ANDRÉS DÍAZ MENDOZA
Rector (e)

VoBo Oficina de Asesoría Jurídica 